

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2600056
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Solicitud de información sobre la fecha de inicio de unas obras en la vía pública

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja (presentada el 07/01/2026) ha sido la demora del Ayuntamiento de Puçol en dar respuesta a los escritos de 04/08/2023 y 19/02/2024 en los que la persona ha solicitado información sobre el inicio de unas obras para facilitar el acceso rodado al garaje de su residencia.

Ha solicitado al Síndic: que el Ayuntamiento proceda al inicio de las obras.

El 20/01/2026 hemos admitido la queja a trámite fijando como objetivo que el Ayuntamiento dé respuesta a la persona. Hemos solicitado al Ayuntamiento información sobre el cumplimiento de su **obligación de dar respuesta a la persona**.

Hemos recordado al Ayuntamiento que **el informe al Síndic no sustituye la obligación de dar respuesta a la persona**, que deberá incluir **información sobre el inicio de las obras en cuestión**.

Esta solicitud ha sido recibida por el Ayuntamiento el 23/01/2026. No hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes.

El 23/03/2026 hemos dictado [Resolución de consideraciones](#) al Ayuntamiento de Puçol recordándole su obligación de resolver y su deber de colaboración con el Síndic y recomendándole que dé a las solicitudes de la persona **respuesta suficientemente justificada** y (en su caso) con indicación sobre cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa, en los términos de la normativa vigente.

El 29/04/2026 hemos recibido el informe municipal que, en esencia, ha expuesto que acepta nuestras consideraciones y, respecto a las medidas que va a adoptar para cumplirlas, comunica que, tras la adjudicación del contrato para ejecutar las obras en la vía pública, se contactó telefónicamente con cada uno de los solicitantes a efecto de informarles del coste, verificar datos y en su caso, remitirles la autoliquidación. Existe oficio redactado en este sentido que no se llegó a remitir porque tras declarar desierto el contrato de obras por Resolución de Alcaldía de 17/09/2024, se inició nuevo expediente de contratación, adjudicado el 19/12/2024. No se ha procedido a su firma ni se han iniciado las obras porque, según informe de 17/04/2026 del responsable del contrato concluye:

Atendiendo al incremento de costes de los materiales desde la licitación, los precios unitarios del proyecto han quedado desactualizados, pudiendo provocar un sobrecoste de proporción inasumible respecto del presupuesto de licitación. Se propone la rescisión del contrato por mutuo acuerdo.

El Ayuntamiento ha informado que la rescisión del contrato se encuentra en tramitación, para proceder a una nueva licitación y ejecutar las rampas a la mayor brevedad posible, dado el tiempo transcurrido.

El 30/04/2026 hemos remitido dicho informe a la persona titular de la queja exponiéndole: «Dado que **nuestro objetivo es que el Ayuntamiento diera respuesta a su solicitud** y no nos consta que haya sido así ni en su informe nos aclara si lo ha hecho, le rogamos que nos confirme si este le ha dado dicha respuesta y, en este caso, que nos adjunte copia».

El 04/05/2026 la persona ha alegado a dicho informe: «En contestación al trámite de Audiencia en la que se nos comunica el Informe de fecha 30 04 2026 les comunico que el Ayuntamiento no ha dado respuesta alguna».

Conclusiones de nuestra actuación.

Aunque el Ayuntamiento de Puçol afirma haber aceptado nuestras observaciones, su respuesta es testimonial, porque no las ha atendido. No ha dado respuesta a la persona como le recomendábamos. Tampoco ha asumido ningún compromiso concreto para la ejecución de las obras, pendientes de ejecución desde hace meses. Por tanto, el Ayuntamiento de Puçol no ha aceptado nuestras observaciones. Ha vulnerado:

- Por una parte, el derecho de la persona a **buena administración** del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable»).

El mismo (citado en el artículo 9 de nuestro Estatuto de autonomía) incluye el derecho a recibir, en plazo, **respuesta suficientemente justificada** y (en su caso) con indicación acerca de cómo recurrirla en garantía del derecho de defensa, en los términos de la normativa vigente (artículos 21, 35. 40 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normativa aplicable).

En semejante sentido, conforme a la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (artículo 138.1.j) las personas tienen derecho a obtener resolución expresa de cuantas solicitudes formulen en materias de competencia de las entidades locales.

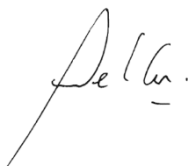
- Por otro parte, el Ayuntamiento de Puçol ha vulnerado su deber de colaboración con el Síndic, pues no ha dado respuesta a nuestra solicitud de información inicial ni ha solicitado la ampliación del plazo para darla (artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Puçol no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 23/03/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando a vulneración de los derechos de la persona y el incumplimiento del deber de colaboración con el Síndic. Acordamos asimismo la publicación y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana